Reglamento electoral 2025

Ante la suspensión de las elecciones PASO (Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias), producida por la sanción de la Ley 27.783, se establece el siguiente reglamento electoral con modalidad para la elección de candidaturas a cargos públicos, únicamente para las elecciones

a.- Las candidaturas partidarias serán elegidas por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as en condiciones estatutarias, teniendo su candidatura validez únicamente para el turno electoral en curso según el cronograma electoral.

b.- Queda facultado el Congreso partidario, para la consulta a los afiliados/as mediante reuniones o asambleas.

En el caso de que el partido conforme una alianza electoral, será el Congreso quien determine las consultas pertinentes a los/as afiliados/as, por las particularidades que imprimen las listas comunes con otras agrupaciones en cuanto a cantidad de candidaturas y al género de las mismas.

c.- Para la selección de candidatos por el voto de los/as afiliados/as, el Congreso convocará a elecciones internas, debiendo fijarse las fechas y lugares de su realización, con la anticipación mayor posible de acuerdo al cronograma, no debiendo ser menor a 15 días del día del comicio interno.

d.- Se pondrá a disposición de los/as afiliados/as el padrón partidario presentado por la Justicia Electoral, al mismo tiempo que la convocatoria a elecciones internas de candidaturas.

e.- La convocatoria a elecciones internas de candidaturas será efectuada mediante la web del Partido, si la hubiera; circular dirigida a los/as afiliados/as o a través del anuncio en las carteleras de las sedes partidarias. Queda habilitado como mecanismo de información oficial del Congreso el uso de redes sociales como whatsapp para informar a los/as afiliados/as. A su vez, la convocatoria deberá publicitarse en un diario o periódico de suficiente alcance provincial o por el medio que disponga la Justicia Electoral, procurando la gratuidad del aviso o el menor gasto posible, atento a los exiguos fondos liquidados en el Fondo Partidario Permanente 2025.

f.- Cuando el Congreso convoque a elecciones internas de candidaturas a cargos públicos, deberá designar una Junta Electoral de 3 miembros afiliados/as contemplando la paridad género, quienes regirán el proceso electoral interno.

En los 7 días subsiguientes a la convocatoria, los/as afiliados/as podrán presentar listas de candidatos/as para su oficialización en la Junta Electoral designada, para una o varias categorías. Al efecto deberán ser presentadas por un número de afiliados/as equivalentes al cinco por ciento (5%) del padrón partidario del distrito.

g.- La Junta Electoral sólo podrá formular observaciones a las listas cuando:

- j1) No sean presentadas por el minimo de afiliados/as exigidos por el artículo anterior.
- j2) Cuando los/as integrantes no reuniesen los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica al momento de la presentación de las listas de candidatos/as.

Signature Not Verified Digitally signed by PRISCILA ESTHER OTTOM ARANEDA Date: 2025.06.12 20:54:26 ART





j3) Cuando no se respete el cupo femenino conforme lo establecido en el artículo 6 inc. b) de la ley 27.412.

h.- La Junta Electoral deberá expedirse dentro de los 7 días de la presentación cómo máximo, para realizar observaciones o para oficializar la lista presentada por los/as afiliados/as.

i.- Al ser presentada una lista, deberá designarse un/a apoderado/a de la misma, con la indicación de domicilio en el que resultarán válidas las notificaciones que le efectuare la Junta Electoral, la que, deberá formular en forma fehaciente al apoderado/a las observaciones que efectúe a la lista y el plazo que le otorga para subsanar los problemas. Cumplido dicho plazo sin que los mismos fuesen solucionados la lista será impugnada.

j.- La Junta Electoral deberá informar a los/as afiliados/as la/s lista/s que hubiesen sido oficializadas en cualquiera de las categorías que se trate.

k.- En caso de ser oficializada sólo una lista en cualquiera de las categorías que se trate, y vencido el plazo para la presentación de listas e impugnaciones de parte de los/as afiliados/as, la Junta Electoral proclamará automáticamente como candidatos/as a los integrantes de la lista presentada sin la necesidad de la realización de la realización del sufragio de los/as afiliados/as.

I.- En el caso de la realización de las elecciones internas de afiliados/as, con la oficialización de 2 o más listas, la distribución de cargos en las distintas candidaturas se hará en forma proporcional a los votos válidos obtenidos por cada lista, siguiendo el sistema siguiente: se dividirá el número total de votos válidos emitidos, por el número de cargos a cubrir, obteniéndose en esa forma el cociente electoral. El total de votos válidos obtenidos por cada lista se dividirá por el cociente electoral en cualquiera de las categorías que se trate. Dicho resultado determinará el número de cargos que corresponde a cada lista. En caso de quedar cargos sin cubrir se distribuirán a los que obtengan la fracción mayor en orden decreciente. Puede alterarse dicho orden, si así fuera necesario, para respetar la paridad de género y procurando consensos con el objetivo de que se respeten e integren a las minorías.

m.-Para el caso de concertarse Alianzas Transitorias serán los/as representantes designados/as por el Congreso a tal efecto según las facultades de esta Carta Orgánica, quienes acordarán los mecanismos de selección de candidaturas conforme las reglas de la alianza para la integración de las candidaturas elegidas mediante este mecanismo interno.

Neuquén, 11 de junio de 2025

K.12 (tth

Alejorto

1